



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 205-2014-PCNM

Lima, 12 de noviembre de 2014.

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Patricia Milagros Rodríguez Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 291-2006-CNM del 05 de octubre de 2006, se nombró a la doctora Patricia Milagros Rodríguez Rodríguez en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima Norte, correspondiente al Distrito Judicial de Lima Norte. En la medida que el acto de proclamación y entrega de título se llevó a cabo el 19 de octubre de 2006, y el 3 de noviembre de 2006 la juramentación, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Patricia Milagros Rodríguez Rodríguez en su condición de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte, habiendo finalizado su proceso de evaluación con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 12 de noviembre de 2014, y garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero.-** Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 146° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales de nuestro país.

**Cuarto.-** Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética de la magistrada, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

**N° 205-2014-PCNM**

~~Quinto.-~~ Bajo tales preceptos, de la información recibida sobre la conducta de la magistrada evaluada, fluye lo siguiente:

a) **Antecedentes Disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias en su contra.

b) **Participación Ciudadana:** no registra ningún cuestionamiento a través del mecanismo de participación ciudadana. Por el contrario, ha acreditado haber recibido tres condecoraciones y reconocimientos.

c) **Asistencia y Puntualidad:** asiste con regularidad a su despacho y no registra ausencias injustificadas; sin embargo, se le exhorta a cumplir celosamente el horario de despacho fiscal a fin de no perjudicar a las partes y abogados litigantes.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** Cabe mencionar que no registra sanciones ante el Colegio de Abogados de Lima.

e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, penal, u anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) **Información Patrimonial:** de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada durante el acto de entrevista personal, no apreciamos variación injustificada.

Siendo así, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Patricia Milagros Rodríguez Rodríguez ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

**Sexto.-** Con relación al rubro idoneidad se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de Decisiones:** ha obtenido una calificación total de 24.36 sobre un máximo de 30, puntaje que a la luz del criterio establecido en el precedente administrativo Ríos Barriga — Resolución N° 089-2014-PCNM —, refleja una calidad adecuada y el dominio que tiene sobre las materias sujetas a su conocimiento.

b) **Calidad en Gestión de Procesos y Organización del Trabajo:** en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable.

c) **Celeridad y Rendimiento:** se aprecia que la doctora Patricia Rodríguez Rodríguez sólo ejerce la labor de Fiscal Adjunta, sin embargo, de la evaluación concordante con los parámetros precedentes se puede colegir que se encuentra desarrollando su función fiscal en forma adecuada.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 205-2014-PCNM

d) **Desarrollo Profesional:** apreciamos que la magistrada ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando los organizados por la Academia de la Magistratura, factores que inciden favorablemente en su labor diaria.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, permiten concluir que la evaluada cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

**Séptimo.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Patricia Milagros Rodríguez Rodríguez es una magistrada que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Octavo.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados en las consideraciones precedentes, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la doctora Patricia Milagros Rodríguez Rodríguez.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 12 de noviembre de 2014, con el voto singular concordante del señor Consejero Gonzalo García Núñez.

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Renovar la confianza a la doctora Patricia Milagros Rodríguez Rodríguez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte.

Regístrese, comuníquese y archívese.



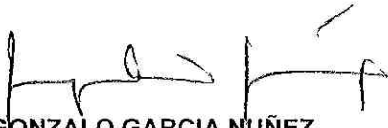
PABLO TALAVERA ELGUERA




LUIS MAEZONO YAMASHITA

N° 205-2014-PCNM

---

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MÁXIMO HERRERA BONILLA



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**El fundamento del voto singular concordante del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de doña Patricia Milagros Rodríguez Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima Norte, del Distrito Judicial de Lima Norte, es el siguiente:**

El proceso de evaluación integral y ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura constituye una manifestación de la facultad constitucional prevista en el artículo 154 numeral 2) de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, en su artículo 21 inciso b), en el que se analizan y evalúan indicadores y factores referidos a los rubros conducta e idoneidad, durante el período evaluado de siete años de ejercicio de funciones.

Uno de los sub factores que guarda especial significación en los procesos de ratificación de magistrados a cargo del CNM, es el aspecto patrimonial, en tanto los jueces y fiscales ejercen una función pública al servicio de la Nación, por lo tanto, su conducta funcional y personal debe desenvolverse en todo momento, en concordancia con principios éticos, como el Principio de Probidad, que consiste en actuar con *“rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general”*, conforme al artículo 6.2 de la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública y, están sujetos al cumplimiento de deberes éticos, como el de Transparencia, que implica *“ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.*

En el ámbito normativo, todo funcionario público tiene el deber de presentar la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas al tomar posesión del cargo, durante su ejercicio y al cesar en el mismo, conforme a los artículos 40° y 41° de la Constitución, desarrollados en la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado<sup>1</sup>, vigente hasta el 28 de enero de 2014, durante casi todo el período evaluado de la magistrada Rodríguez Rodríguez<sup>2</sup>. En el artículo 2° de la Ley N° 27482 citada, se establece que los jueces y fiscales de todos los niveles están obligados a presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas en la oportunidad que establece dicha ley y su reglamento, que taxativamente constituye un deber de los jueces previsto en el artículo 34° inciso 14) de la Ley de la Carrera Judicial aplicable también a los fiscales del Ministerio Público por mandato del artículo 158° de la Constitución Política.

En concordancia con las disposiciones normativas citadas ad supra, el CNM ha establecido dos precedentes administrativos referidos al ámbito patrimonial de los magistrados, mediante las Resoluciones N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 y N° 399-2012-PCNM<sup>3</sup> de 25 de

<sup>1</sup> Norma complementada por su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM y las Resoluciones y Directivas emitidas por la Contraloría General de la República.

<sup>2</sup> La cual ha sido derogada por la Ley N° 30161, vigente desde el 29 de enero de 2014.

<sup>3</sup> Recaído en el proceso de ratificación de la magistrada Janette Verónica Cáceres Pandía, Fiscal Adjunta al Fiscal Superior Mixto de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa.

junio de 2012, indicando la obligación de jueces y fiscales de presentar sus declaraciones juradas a efectos de ser valoradas en el proceso de evaluación integral y ratificación de magistrados<sup>4</sup>.

En ese contexto y sin perjuicio de adherirme a los fundamentos de la decisión adoptada por el Pleno del CNM que renueva la confianza y ratifica en el cargo a la magistrada Patricia Milagros Rodríguez Rodríguez, asumo necesario realizar algunas observaciones referidas al ámbito patrimonial de la citada magistrada, sobre la base del análisis de la información obrante en el informe individual y lo tratado en el acto público de la entrevista personal.

En la entrevista personal, la evaluada indicó que su cónyuge también tiene la condición de magistrado del Ministerio Público y ocupa el cargo de Fiscal Adjunto Supremo, encontrándose casados bajo el régimen de sociedad de gananciales. Asimismo, se le consultó sobre información que obra en su expediente individual referida al pago de S/. 272,440 (\$ 97,000 aproximadamente) a la empresa inmobiliaria "Shamrock", señalando la evaluada que el pago se realizó para la adquisición de un departamento en un proyecto inmobiliario, que no se llegó a concretar, quedando como un "compromiso a contratar", es decir, el proyecto quedó trunco y, la inmobiliaria aún no ha efectuado la devolución del adelanto de pago. Se le preguntó sobre la procedencia del dinero, indicando la evaluada que provino de los ahorros de su cónyuge, quien efectuó transferencias bancarias desde sus cuentas de ahorro.

Posteriormente se consultó a la evaluada sobre una deuda adquirida de \$ 17,000, indicando la evaluada que dicho monto proviene de un préstamo que efectuó su cuñada para la adquisición de un vehículo, cuya propiedad (del vehículo) mantiene hasta la fecha. Adicionalmente, la evaluada confirmó que la sociedad conyugal que integra conjuntamente con su esposo cuenta con acciones cotizadas en bolsa. Otro aspecto materia de consulta, incidió en las obligaciones de la sociedad conyugal de la evaluada, toda vez que el año 2006 declara obligaciones por más de doscientos mil soles, sin embargo, los años 2007 y 2008 no declara obligaciones y el año 2009 nuevamente aparece con obligaciones de S/. 136,350. En la entrevista personal se le consultó sobre la fluctuación de las obligaciones declaradas, indicando la evaluada que fue un error en sus declaraciones omitiendo declarar las obligaciones los años 2007 y 2008, referidos a créditos hipotecarios. Cabe señalar que conforme al Precedente Administrativo establecido por el CNM en la Resolución N° 513-2011-PCNM citado ad supra<sup>5</sup>, *"es de absoluta responsabilidad de los jueces y fiscales verificar la corrección y completitud de sus declaraciones juradas y subsanar o regularizar las omisiones y/o incorrecciones, debidamente sustentadas; sin perjuicio de las acciones y medidas que les corresponden a los órganos de control"*<sup>6</sup>.

De otro lado, la evaluada registra varios bienes inmuebles: un departamento, un estacionamiento y un terreno y bienes declarados, que corresponde a bienes heredados por su cónyuge, según expresó la evaluada en la entrevista personal.

<sup>4</sup> Conforme al tercer considerando de la Resolución N° 399-2012-PCNM citada.

<sup>5</sup> Recaído en el proceso de ratificación del magistrado Silverio Nolasco Ñope Cosco, Fiscal Adjunto Superior Mixto de Utcubamba del Distrito Judicial de Amazonas.

<sup>6</sup> Conforme al considerando décimo primero de la citada Resolución.





## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

---

De lo señalado precedentemente, se advierten omisiones o errores en las declaraciones juradas de la evaluada, hecho reconocido en la entrevista personal (en cuanto a las obligaciones durante los años 2007 y 2008), así como la existencia de transferencias bancarias en montos elevados de su cónyuge a una compañía inmobiliaria, un préstamo otorgado a la evaluada por un familiar de su cónyuge, inversiones en bolsa, bienes muebles e inmuebles y bienes heredados de su esposo, que si bien no indican o evidencian indicios sobre un desbalance patrimonial o inconsistencias en el ámbito patrimonial de la evaluada, requiere un mayor nivel de transparencia, por cuanto en el presente caso estamos ante un caso particular en que tanto la evaluada como su cónyuge son magistrados del Ministerio Público, por lo que el estándar de transparencia en cuanto a la declaración de bienes, ingresos y rentas resulta más elevado.

En tal sentido, se recomienda a la magistrada evaluada, implementar acciones o mecanismos para dotar de mayores niveles de transparencia y orden en cuanto a la declaración de los ingresos, bienes y rentas de la sociedad conyugal, de modo que permita diferenciar con claridad los bienes sociales de los bienes propios de cada cónyuge y dotar de mayor orden y transparencia en la información sobre el ámbito patrimonial de la sociedad conyugal que integra conjuntamente con su cónyuge, que también tiene la condición de magistrado.

Por las consideraciones expuestas, atendiendo al resultado de la evaluación de los indicadores materia de análisis en los rubros conducta e idoneidad, permiten al suscrito generar convicción para renovarle la confianza a **Patricia Milagros Rodríguez Rodríguez**, Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima Norte del Distrito Judicial de Lima Norte, en consecuencia, **mi voto singular concordante** es porque se ratifique en el cargo a la citada magistrada.

S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gonzalo García Nuñez'.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ